

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda con la finalidad de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0214

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO A DECIDIR

Surtido el trámite judicial correspondiente al proceso **EJECUTIVO** propuesto por la señora **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial, en contra del señor **ALFREDO HERNAN ERAZO SALGADO**, habida cuenta de que la demandada no formuló excepciones, de conformidad lo señalado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se considera oportuno proferir auto de proseguir adelante con la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

Por conducto de apoderado judicial legalmente constituido, **BANCOLOMBIA S.A.**, instaura demanda ejecutiva en contra de la señora, **ALFREDO HERNAN ERAZO SALGADO** **identificada con Cedula de Ciudadanía No 16.746.453.**

Lo anterior a efecto de perseguir el pago de la obligación de deber dinero derivada de los siguientes títulos ejecutivos:

- 1.1. \$51.570.374,00 M/Cte.** por concepto del capital contenido en el Pagaré N°**8150084227** suscrito en junio 27 de 2017, al que le fue aplicada la cláusula aceleratoria.
- 1.1.1. \$2.572.743,00 M/Cte.** por concepto de intereses de plazo pactados y liquidados sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde diciembre 04 de 2019 y hasta el 09 de marzo de 2020, a una tasa de interés del 11.6990% Efectiva Anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.
- 1.1.2.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral **1.1.**, a partir de agosto 19 de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. \$56.763.257,00 M/Cte.** por concepto del capital contenido en el Pagaré N°**620090790** suscrito en junio 18 de 2018, al que le fue aplicada la cláusula aceleratoria.

- 1.2.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral 1.2., a partir de agosto 19 de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa del 25.14% Efectiva Anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. \$10.652.294,⁰⁰ M/Cte. por concepto del capital contenido en el Pagaré N°0377814418674163 suscrito en noviembre 28 de 2002, al que le fue aplicada la cláusula aceleratoria.
- 1.3.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral 1.3., a partir de agosto 19 de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa del 25.14% Efectiva Anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.4. \$30.797.943,⁰⁰ M/Cte. por concepto del capital contenido en el Pagaré sin número que garantiza las obligaciones N°4594250363045464, N°4110540247356664 y N°5303720102472632, correspondientes a tarjetas de crédito, suscrito en julio 14 de 2017, al que le fue aplicada la cláusula aceleratoria.
- 1.4.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral 1.4., a partir de agosto 19 de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa del 25.14% Efectiva Anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. Las costas procesales, que se liquidarán en el momento oportuno.

Para efecto de lo anterior, el 12 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago mediante el Auto Interlocutorio N°0834, el cual fue notificado a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso y decreto 806, tal como consta en el C1.

Es importante resaltar que a la fecha no obra escrito de contestación a la demanda, así como tampoco uno en el que se propusieran excepciones.

Por lo que, en mérito de lo consignado anteriormente, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Cali Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución propuesta por BANCOLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva en contra de ALFREDO HERNAN ERAZO SALGADO con **Cedula de Ciudadanía No 16.746.453**, conforme al mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR previo Avalúo, el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para que con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTIQUESE la Liquidación del Crédito de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte *demandada*, dentro del presente proceso, fíjese como Agencias de Derecho la suma de \$ 4.570.698,33 M./Cte, fijadas de conformidad con el artículo 43 de la Ley 794 de 2003 y regulado por el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; las cuales serán tenidas en cuenta en la liquidación de costas que a efecto elabore la secretaria.

QUINTO: REMITIR a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito para que avoquen conocimiento conforme al Acuerdo PSAA13-9962 de Julio 23 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Ejecutoriado el presente auto, se remitirá

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA